



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-009)

Proceso      Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación    68081-31-05-002-2021-00255-00  
Demandante   WILSON BUENO NEIRA  
Demandado    LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA

Mediante providencia del 11 de enero de 2022 se admitió la demanda promovida por WILSON BUENO NEIRA contra LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA, y así mismo se ordenó al demandante por intermedio de su apoderado judicial realizar la respectiva notificación a la demandada conforme el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 de 2020.

El día 13 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó con copia al Despacho diligencia comunicación con fines de notificación al demandado LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA al correo electrónico [aliriomedinata@gmail.com](mailto:aliriomedinata@gmail.com). En relación con ella es preciso indicar, que al haberse practicado esta con fundamento en lo normado en el entonces vigente artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte interesada debía cumplir con la carga de adosar el acusar de recibido por parte del destinatario.

Por otra parte, en fecha 28 de marzo de 2022 conforme consta en el numeral 12 del expediente digital, se recibió comunicación electrónica del demandado LUIS ALIRIO MEDINA donde informaba no haber recibido la comunicación por cuenta de la parte demandante, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento y que respecto de la cual no reposa dentro del plenario medio de prueba documental que la desvirtúe.

Igualmente conforme consta a folio 13 del expediente digital, en fecha 31 de marzo de 2022 por conducto de la secretaria del Despacho se llevó a cabo la diligencia de notificación del demandado MEDINA TARAZONA, habiéndole compartido acceso al expediente digital que contiene no solo la demanda, sino también los anexos y el auto admisorio de la misma. En consecuencia, dicha diligencia quedó perfeccionada el día 4 de abril de 2022, por lo que parte demandada contaba con el período comprendido entre los días 5 y 25 de abril de 2022 para dar contestación a la demanda.

Conforme se extrae de los documentos que campean en los numerales 16 y 17 del expediente digital, en fecha 19 y 20 de abril de 2022 se recibió escrito de

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00255-00  
Demandante      WILSON BUENO NEIRA  
Demandado       LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA

contestación de demanda por cuenta del demandado –actuando por conducto de apoderada judicial-.

Previo a su examen se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada DEYSI YANET ACEVEDO SURMAY quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.934.906 y porta la T.P. No. 77.213 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA. Por conducto de la secretaria concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada ACEVEDO SURMAY, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

Por otra parte, al revisar el escrito de contestación presentado se avista que el mismo cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por demandada LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada DEYSI YANET ACEVEDO SURMAY quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.934.906 y porta la

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00255-00  
Demandante      WILSON BUENO NEIRA  
Demandado       LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA

T.P. No. 77.213 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado LUIS ALIRIO MEDINA TARAZONA

Por conducto de la secretaria concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada ACEVEDO SURMAY, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

**TERCERO:**    FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**CUARTO:**    Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 7 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c19e86e4bda3be875ade4927ac5341aeaba36ea36caa8887e6f858a9cb9a0f9**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**